



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04740-2015-PA/TC
CUSCO
REYNA FLORES FLORES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Reyna Flores Flores contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 103, de fecha 1 de julio de 2015, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las resoluciones emitidas en los Expedientes 01244-2011-PA/TC y 03599-2013-PA/TC publicadas el 3 de agosto de 2011 y el 5 de diciembre de 2014, respectivamente, en el portal web institucional tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial que carece de firmeza, corresponde declarar improcedente la demanda. Así, para el Tribunal una resolución judicial adquiere carácter *firme* cuando se han agotado todos los medios impugnatorios legalmente previstos, siempre que estos tengan la posibilidad real de revertir los efectos de la resolución que se impugna.
3. El presente caso es sustancialmente igual a los antes señalados. En efecto, se busca que se declare la nulidad de la Resolución 70, de fecha 3 de diciembre de 2014 (f. 54), a través de la cual el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04740-2015-PA/TC
CUSCO
REYNA FLORES FLORES

dispuso proseguir con la diligencia de lanzamiento donde la actora deberá restituir no solamente las dos habitaciones que ocupa, sino todas las que ocupa en el bien inmueble materia de litis, habilitándose día y hora para el descerraje si fuera necesario, en el proceso seguido con Nicéforo Valdivia Chávez sobre mejor derecho de propiedad. La recurrente alega la violación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto en la sentencia expedida en el aludido proceso ordinario se ordena la restitución solo del área reclamada, esto es, de las dos habitaciones que ocupa.

4. No obstante, de la información del reporte visualizado en el sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial, se observa que con fecha 11 de diciembre de 2014 la demandante presentó recurso de apelación contra la resolución judicial objetada. Por tanto, a la fecha de la interposición de la demanda de amparo (15 de diciembre de 2014), dicha resolución no habría adquirido la calidad de firme, tal como lo exige el artículo 4 del Código Procesal Constitucional para su procedencia.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA